

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JESUS GALVEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA C. DEMETRIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE"; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA, REPRESENTADA POR EL LIC. DAVID GUERRERO TAPIA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE ECOLOGÍA, EN LO SUBSECUENTE "LA COORDINACIÓN", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS POR LA POBLACIÓN ASENTADA EN SU TERRITORIO MUNICIPAL DE USO PÚBLICO URBANO Y DOMÉSTICO, MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

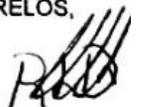
I.- DE "LA COORDINACIÓN":

I.I. ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CREADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUARENTA Y CUATRO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON FECHA DOS DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO; Y TIENE COMO OBJETO LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE Y EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS ELEMENTOS NATURALES DEL ESTADO DE TLAXCALA, A TRAVÉS DEL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, QUE IMPACTEN NEGATIVAMENTE AL AMBIENTE PREVIENIENDO DE ESTA FORMA LOS RIESGOS A SALUD DE LA POBLACIÓN, ADEMÁS DE APLICAR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL CORRESPONDIENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL EDO. DE TLAXCALA, Y 2 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA.

I.II. QUE EL COORDINADOR GENERAL DE ECOLOGÍA, ACREDITA SU PERSONALIDAD EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA EL LIC. MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE, ASISTIENDO A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN III, 6, 7, FRACCIÓN III, XIII Y XXV Y 34 DE LA LEY DE ECOLOGÍA Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASÍ COMO LOS DIVERSOS 2, 7 Y 10 FRACCIONES III, XII Y XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA, CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

I.III. DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, EXPERIENCIA, PERSONAL CAPACITADO Y DEMÁS RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS, ASÍ COMO LA CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

I.IV. LAS OPERACIONES DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS LAS REALIZA EN LOS SITIOS DE INGENIERÍA PLANEADA Y EJECUTADA TÉCNICAMENTE, QUE SE UBICAN EN LAS LOCALIDADES DE SANTA CRUZ TECHACHALCO, MUNICIPIO DE PANOTLA, TLAX., (TONSIL), COLONIA MORELOS,



MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, TLAX., BENITO JUÁREZ MUNICIPIO DE HUAMANTLA, TLAX. Y MAZAPA MUNICIPIO DE NANACAMILPA, TLAX.

I.V. TIENE SU DOMICILIO PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EN ANTIGUO CAMINO REAL A IXTULCO, SIN NÚMERO, JARDÍN BOTÁNICO DE TIZTLÁN, MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX. C.P. 90100.

II.- DEL "CLIENTE":

II.I.- SER UN MUNICIPIO LIBRE BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA, SE INTEGRA POR UNA POBLACIÓN ASENTADA EN SU TERRITORIO Y UN GOBIERNO QUE TIENE POR OBJETO PROCURAR EL PROGRESO Y BIENESTAR DE SUS COMUNIDADES, ESTÁ INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 Y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 1 Y 2 DE LA LEY MUNICIPAL DE ESTADO DE TLAXCALA.

II.II.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XVIII DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO, POR ACUERDO DE ÉSTE CUANDO ASÍ LO REQUIERA, LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

II.III.- EL SÍNDICO ES PARTE INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN SE LE ASIGNA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL MUNICIPIO Y LA VIGILANCIA DE LOS RECURSOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN II Y III DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

II.IV.- QUE DENTRO DE LAS FACULTADES DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, DESTACA LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 5, FRACCIONES IX Y XV DE LA LEY DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA, SUELO Y AIRE GENERADA POR FUENTES EMISORAS DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA MUNICIPAL, ASÍ COMO COLABORAR CON EL GOBIERNO DEL ESTADO EN LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONES VIABLES EN LA PROBLEMÁTICA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

II.V.- QUE CONSCIENTE DE SU ALTA RESPONSABILIDAD PARA CON LA SALUD, PROCURA EMERGENCIAS ACCIONES TENDIENTES A EVITAR LOS DAÑOS IRREVERSIBLES QUE PUEDAN OCASIONAR EN LA POBLACIÓN POR UN DEFICIENTE SERVICIO DE RECOLECCIÓN, MISMO QUE PUEDE TRAER COMO CONSECUENCIA UNA INADECUADA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, PROVOCANDO LA GENERACIÓN DE FOCOS DE CONTAMINACIÓN, MALOS OLORES, PROLIFERACIÓN DE FAUNA NOCIVA, PELIGRO DE INCENDIOS, CONTAMINACIÓN DE AIRE, AGUA Y SUELO, RIESGO DE ENFERMEDADES POR CONTACTO DIRECTO CON RESIDUOS SÓLIDOS EN PROCESO DE DESCOMPOSICIÓN, ETC., TODA VEZ QUE TALES SITUACIONES EN CASO DE PRODUCIRSE MERMARÍAN NOTABLEMENTE LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA DE LA PROPIA POBLACIÓN.

II.VI.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES, REQUIERE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DE USO PÚBLICO URBANO Y DOMÉSTICO, QUE GENERE LA POBLACIÓN ASENTADA EN SU TERRITORIO MUNICIPAL.

II.VII.- QUE NO OBSTANTE, QUE ES SU RESPONSABILIDAD EL DE PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS POR SU POBLACIÓN, ACTUALMENTE NO PUEDE SUMINISTRARLO POR MEDIOS PROPIOS, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN III ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y SABEDOR QUE "LA COORDINACIÓN", PRESTA DICHO SERVICIO, EL CUAL CONOCE, MOTIVO POR EL CUAL CELEBRA EL PRESENTE CONTRATO.

II.VIII.- TIENE SU DOMICILIO FISCAL PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EN ADRIAN CABALLERO S/N LAZARO CARDENAS, TLAXCALA

DEFINICIONES

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, Y CUALQUIER ACTO JURÍDICO DERIVADO O RELACIONADO CON EL MISMO, "LAS PARTES", ENTENDERÁN POR:

CONTENEDOR. RECIPIENTE EX PROFESO PARA RETENER TEMPORALMENTE RESIDUOS SÓLIDOS, MIENTRAS TANTO NO SE REBASE SU CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO.

DISPOSICIÓN FINAL. ACCIÓN DE DEPOSITAR PERMANENTEMENTE LOS RESIDUOS EN SITIOS Y CONDICIONES ADECUADAS PARA EVITAR DAÑOS AL AMBIENTE.

GENERADOR. PERSONA FÍSICA O MORAL, QUE COMO RESULTADO DE SUS ACTIVIDADES PRODUCE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS.

RECOLECCIÓN. ACCIÓN DE TRANSFERIR LOS RESIDUOS AL EQUIPO DESTINADO A TRANSPORTARLOS A LAS INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO O REUSO PARA SU DISPOSICIÓN FINAL.

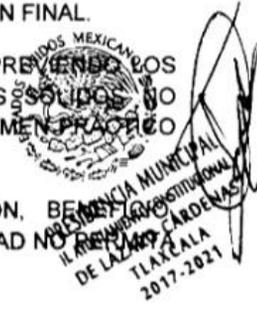
RELLENO SANITARIO. OBRA DE INGENIERÍA PLANEADA Y EJECUTADA TÉCNICAMENTE, PREVIENE LOS EFECTOS ADVERSOS AL AMBIENTE POR LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, LOS CUALES SE DEPOSITAN, SE ESPARCEN, COMPACTAN AL MENOR VOLUMEN PRÁCTICO POSIBLE Y SE CUBREN CON UNA CAPA DE TIERRA AL TÉRMINO DE LAS OPERACIONES.

RESIDUO. CUALQUIER MATERIAL GENERADO EN LOS PROCESOS DE EXTRACCIÓN, TRANSFORMACIÓN, PRODUCCIÓN, CONSUMO, UTILIZACIÓN O TRATAMIENTO, CUYA CALIDAD NO INCLUIRLO NUEVAMENTE EN EL PROCESO QUE LO GENERÓ.

RESIDUOS SÓLIDOS. CUALQUIER MATERIAL DESECHADO QUE POSEE SUFICIENTES CONSISTENCIAS PARA NO FLUIR POR SÍ MISMO, ASÍ COMO LODOS DESHIDRATADOS Y POLVOS GENERADOS EN LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO, OPERACIONES DE DESAZOLVE, PROCESOS INDUSTRIALES Y PERFORACIONES.

RESIDUO PELIGROSO. TODOS AQUELLOS RESIDUOS EN CUALQUIER ESTADO FÍSICO, QUÍMICO O BIOLÓGICO, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS CORROSIVAS, TÓXICAS, VENENOSAS, REACTIVAS, EXPLOSIVAS, INFLAMABLES, BIOLÓGICAS, INFECCIOSAS, IRRITANTES O MUTA GÉNICAS, QUE REPRESENTEN UN PELIGRO PARA EL AMBIENTE, LA SALUD PÚBLICA O LOS ECOSISTEMAS.

EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES Y DEFINICIONES EXPUESTAS, "LAS PARTES", SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:



CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO. POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO "LA COORDINACIÓN", PRESTARÁ EL SERVICIO DE RECEPCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DE USO PÚBLICO URBANO Y DOMÉSTICO, QUE GENERE LA POBLACIÓN ASENTADA EN EL TERRITORIO MUNICIPAL DE "EL CLIENTE", QUIEN DEBERÁ ENVIAR EN SU TOTALIDAD DICHOS RESIDUOS AL RELLENO SANITARIO DE MORELOS, QUE SE UBICA EN LA COLONIA MORELOS, MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, TLAX. POR LO TANTO, SERÁ RESPONSABLE DE VERIFICAR QUE NO SE DEPOSITEN RESIDUOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS SE CONSIDEREN PELIGROSOS, DE SER ASÍ, Y PREVIA CONSTATAción DE DICHO HECHO, SE PROCEDERÁ A HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL CLIENTE". EN VIRTUD DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES Y DEL DESARROLLO DEL MISMO, SE OBLIGA EXPRESAMENTE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 160. FRACCIÓN VII, INCISO C), APARTADO 2 DE CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, CORRESPONDIENTE AL PRESENTE EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO, COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL SERVICIO DE RECEPCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, A PAGAR, LA CANTIDAD DE **\$70,723.00 (SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.)**, Y LA RETENCIÓN SE EFECTUARA EN LOS MESES DE MAYO Y JUNIO, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, BASADOS EN LOS VOLÚMENES DE RESIDUOS GENERADOS POR SU POBLACIÓN.

CLÁUSULA TERCERA.- LA TARIFA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA INMEDIATA ANTERIOR, NO SERÁ MODIFICABLE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, AUN CUANDO SE DEN INCREMENTOS EN LA UMA (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN), DETERMINADOS POR LA PROPIA ECONOMÍA, SALVO EL INCREMENTO DESPROPORCIONADO DEL VOLUMEN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS QUE GENERE LA POBLACIÓN ASENTADA EN EL TERRITORIO MUNICIPAL DE "EL CLIENTE", PROVENIENTES DE USO PÚBLICO URBANO Y DOMÉSTICO.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA COORDINACIÓN". EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, SE OBLIGA EXPRESAMENTE A:

- A) PRESTAR LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, QUE SE DESCRIBEN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.
- B) PRESTAR EL SERVICIO DE RECEPCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, MEDIANTE EL EMPLEO DEL COMBINADO DE ÁREA Y TRINCHERA PARA DISPOSICIÓN, CONFORMANDO LAS CELDAS QUE PERMITEN CONFINAR LOS RESIDUOS, CON RECEPCIÓN DE ESTOS MEDIANTE EL ACOMODO, BANDEO Y COMPACTACIÓN FINALMENTE SE CUBRA CON MATERIAL PÉTREO.
- C) PRESTAR EL SERVICIO CONVENIDO, A TRAVÉS DEL PERSONAL ESPECIALIZADO QUE SE REQUIERA PARA ELLO.
- D) SE COMPROMETE Y OBLIGA A REALIZAR LAS OPERACIONES NECESARIAS PARA CAPTAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL RELLENO SANITARIO ASIGNADO QUE SON INTEGRADOS POR "EL CLIENTE", POR LO TANTO SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE ESTOS UNA VEZ DEPOSITADOS.

ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LAZARO CÁRDENAS
TLAXCALA
2017-2021

CLÁUSULA QUINTA.- LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS, QUE ESTABLECE "LA COORDINACIÓN" Y QUE DEBERÁ DE OBSERVAR DE MANERA ESTRICTA "EL CLIENTE", PARA LA RECEPCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS EN EL RELLENO SANITARIO, CONSISTEN EN:

A) ENVIÓ Y TRANSPORTE AL RELLENO SANITARIO: TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE TRANSPORTAR SUS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, HASTA EL RELLENO SANITARIO DE UNA FORMA ADECUADA Y SEGURA; PARA LOS CASOS DE VEHÍCULOS CON CAJA ABIERTA DEBERÁ ESTE CUBRIRSE CON LONA O MALLA PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN DE LAS VÍAS POR DONDE TRANSITE.

B) INSPECCIÓN Y REGISTRO: TIENE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LOS DATOS CORRESPONDIENTES A ORIGEN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS RESIDUOS, VOLUMEN APROXIMADO, TIPO DE VEHÍCULO, NÚMERO DE PLACAS, NOMBRE Y FIRMA DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO EN LA BITÁCORA DE INGRESO.

C) SEÑALAMIENTOS: DEBERÁ RESPETAR LOS SEÑALAMIENTOS PREVENTIVOS, INFORMATIVOS, RESTRICTIVOS; EXISTENTES EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DEL RELLENO SANITARIO.

D) DESCARGA: DEBERÁ ACATAR LAS INDICACIONES MARCADAS POR EL PERSONAL DE "LA COORDINACIÓN", ADEMÁS DEBERÁ CONTAR CON EL PERSONAL O EQUIPO NECESARIO PARA QUE LA DESCARGA SE REALICE EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE DE TAL FORMA QUE NO SE OBSTRUYAN LAS MANIOBRAS DE LA MAQUINARÍA.

E) PERMANENCIA EN EL SITIO: EL TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL RELLENO SANITARIO DEL VEHÍCULO Y PERSONAL DEL MISMO, SERÁ EL ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE DESCARGA, QUEDANDO ESTRICTAMENTE PROHIBIDA TODA ACTIVIDAD DIFERENTE.

LOS VEHÍCULOS QUE SUFRAN DESCOMPOSTURA DURANTE SU ESTANCIA EN EL RELLENO, RESOLVERÁN SU FALLA EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE Y NO SE PERMITIRÁ POR MÁS DE CINCO HORAS. POR LO QUE LA COORDINACIÓN NO SE HARÁ RESPONSABLE EN CASO DE DAÑOS MATERIALES O ROBOS TOTALES O PARCIALES DE LA UNIDAD EN EL CASO DE PERMANECER EN EL SITIO MÁS ALLÁ DEL TIEMPO SEÑALADO.

F) HORARIO DE SERVICIO: RESPETARÁ EL HORARIO PARA EL DEPÓSITO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, QUE SERÁ DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 17:00 PM Y SÁBADOS DE 8:00 AM A 13:00 PM.

G) DEBERÁ INFORMAR AL PERSONAL QUE TENGA ACREDITADO PARA TRANSPORTAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y REALIZAR LAS OPERACIONES DE DESCARGA, DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAEN EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO.

H) SE COMPROMETE Y OBLIGA A ENVIAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, CUMPLIENDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS; EN CASOS EXTRAORDINARIOS "LA COORDINACIÓN", ASIGNAR EL RELLENO MÁS CERCANO PARA LA DISPOSICIÓN DE SUS RESIDUOS.

I) SUJETARSE A LA VIGILANCIA QUE ESTABLEZCA "LA COORDINACIÓN", A TRAVÉS DEL PERSONAL FACULTADO Y EN EL MOMENTO QUE SE ESTIME CONVENIENTE PARA REALIZAR MONITOREO DE LA CARGA DE RESIDUOS PARA DETECTAR LA PRESENCIA DE RESIDUOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS RESULTEN SER PELIGROSOS.

J) PROMOVER LA SEPARACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS, PARA DEPOSITARLOS EN LAS CELDAS RESPECTIVAS DE CADA RELLENO, INFORMANDO AL PERSONAL UBICADO EN LA ZONA DE TIRO, SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTOS.



[Handwritten signature]

CLÁUSULA SEXTA.- AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN. "EL CLIENTE", AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUE REALICE EL DESCUENTO POR CONCEPTO DE PAGO DE SERVICIO DE RECEPCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDO NO PELIGROSOS, CUMPLIENDO CON EL PROCEDIMIENTO DE LIBERACIÓN DE RECURSOS.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD PATRONAL. "LAS PARTES", ACUERDAN QUE ESTE CONTRATO NO PODRÁ INTERPRETARSE DE MANERA ALGUNA COMO CONSTITUTIVO DE CUALQUIER TIPO DE ASOCIACIÓN O VINCULO DE CARÁCTER LABORAL ENTRE LOS SIGUIENTES; POR LO QUE LAS RELACIONES LABORALES SE MANTENDRÁN EN TODOS LOS CASOS ENTRE LA PARTE CONTRATANTE Y SUS RESPECTIVOS TRABAJADORES, AUN EN LOS CASOS DE LOS TRABAJOS REALIZADOS CONJUNTAMENTE Y QUE SE DESARROLLEN EN LAS INSTALACIONES O CON EQUIPO DE CUALQUIER DE "LAS PARTES"; EN NINGÚN CASO PODRÁN CONSIDERARSE COMO PATRÓN SUSTITUTO, QUEDANDO FUERA DE TODA RESPONSABILIDAD EN ASUNTOS RELACIONADOS CON DICHO PERSONAL, DEBIENDO LA PARTE QUE CONTRATÓ AL TRABAJADOR DE QUE SE TRATE, LIBERAR DE TODA RESPONSABILIDAD A LA OTRA, EN CASO DE CONFLICTOS LABORALES PROVOCADOS POR PERSONAL DE LA MISMA.

CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE "LAS PARTES". LA FALTA DEL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, NO SE CONSIDERARÁ COMO VIOLACIÓN DEL MISMO CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO SE DEBA A UNA CAUSA IMPUTABLE A LA OTRA.

CLÁUSULA NOVENA.- TOTALIDAD DEL ACUERDO. EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES CONSTITUYE LA INTEGRIDAD DE LO CONVENIDO POR "LAS PARTES", CON RELACIÓN A LOS ASUNTOS CUBIERTOS POR ESTE CONTRATO Y SUBSTITUYE A TODOS LOS ACUERDOS ANTERIORES, ARREGLOS, NEGOCIACIONES Y DISCUSIONES DE CARÁCTER VERBAL O ESCRITO, CON RESPECTO A DICHS ASUNTOS.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESCISIÓN. CUALQUIERA DE "LAS PARTES", PODRÁN RESCINDIR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES EN CUALQUIER TIEMPO, SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ULTERIOR ALGUNA, EN LOS SIGUIENTES CASOS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN:

A) CUANDO NO INICIE O NO CUMPLA LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS CONTRATADOS, EN LA FECHA CAPTADA Y CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN ESTE INSTRUMENTO.

B) CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

C) POR MUTUO CONSENTIMIENTO;

D) POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO A LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE ACUERDO; Y

E) POR CUALQUIER OTRA CAUSA ANÁLOGA O SEMEJANTE A LAS ANTERIORES.

EN EL CASO DE QUE ALGUNA DE "LAS PARTES" COMUNIQUE LA RESCISIÓN, ESTA ÚLTIMA CUENTA CON UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN, PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, RESPECTO DE LA CAUSAL QUE MOTIVE LA RESCISIÓN O EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; SI TRANSCURRIDO EL PLAZO NO MANIFESTARE NADA EN SU DEFENSA, O SI DESPUÉS DE ANALIZAR LAS RAZONES ADUCIDAS SE ESTIMAN QUE NO SON SATISFACTORIAS, SURTIRÁ SUS EFECTOS PLENAMENTE LA RESCISIÓN.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. LAS SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES, Y EN SU CASO CUALQUIER MODIFICACIÓN, ADICIÓN O ACLARACIÓN A LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN PACTADAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE "LAS PARTES", Y SE HARÁN CONSTAR POR ESCRITO SURTIENDO SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN, SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, MISMA QUE PASARÁ A FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN.- EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR CUALQUIERA DE "LAS PARTES", SIN QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL ALGUNA, SIEMPRE Y CUANDO SE DÉ AVISO CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN, A LA FECHA EN QUE DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS EL ACTO JURÍDICO O EN CUALQUIER TIEMPO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, PROCEDIÉNDOSE A LA TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR CADA UNA DE "LAS PARTES".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA: "LAS PARTES", ACUERDAN QUE LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES PARA EL PRESENTE AÑO FISCAL QUE COMPRENDE DEL PERIODO PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, Y SERÁ REVISABLE EN LOS PRIMEROS DÍAS DE CADA AÑO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y PARA TODO LO NO PREVISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUCINTEN EN SU CASO; Y SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO DE TLAXCALA., RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO CONSTANTE DE SIETE FOJAS ÚTILES SOLO POR LADO ANVERSO, LO FIRMAN AL MARGEN Y CALCE DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO PARA QUEDAR UN TANTO CON CADA UNA DE "LAS PARTES", AL PRIMER DÍA MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, TLAX.,

POR "LA COORDINACIÓN"

POR "EL OBLIGADO"



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Y AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LÁZARO CÁRDENAS
TLAXCALA
2017-2021

LIC. DAVID GUERRERO TAPIA
COORDINADOR GENERAL DE ECOLOGÍA
DEL ESTADO

JESUS GALVEZ HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
LÁZARO CÁRDENAS



DEMETRIA RODRIGUEZ LOPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
DE LÁZARO CÁRDENAS
TLAXCALA
2017-2021